

y que no hubieren ingresado en las casas, se destinasen a
bajar las cargas municipales del respectivo Pueblo
aplicando si para esto no fueren necesarios para me-
no, repartir de la contribución R.P. que en Cabildo del Brin-
cante y tres de tho Diciembre se acordó que dicho sobrean-

Nota

Con esta otra he b. se aplicasen al fondo de estos Regios, y no para ningún reparto de lo
brado el testim. tribuaciones mediante a que aquello se hallaban alcanzados, y que
preferido en este para acreditar lo expuesto sobrantes se formase Expediente separado
particular del que haciendo cargo a cada uno del rematador, de lo que de breves o
con oficio del Juzg. q.
Prende alientando y
se active la resolu-
cion de quien ha
ratificado lo q.
se debe de ar. del año 1827 se re-
mita por el correo
de este dia al Gobernador Civil de la Prov.
Junta 15 de Junio
ho de 1834 dñe -

P. Benítez

(11)

vez las elecciones para Procuradores á las Cortes Generales del Reino
en la forma siguiente:

Las respectivas Diputaciones, compuestas de todos los individuos
que tengan voto en ellas, agregándoseles dos Vocales del Ayuntamiento
y el Síndico Procurador General del pueblo donde tuviere su re-
sistencia la Diputación, y además un número igual de las personas ma-
pudientes de la Provincia, procederán á nombrar los Procuradores del
Reino que le correspondan; verificándolo por el mismo método y con
las mismas formalidades que se han determinado por regla general en
este Real decreto.

ARTICULO 48.

Por lo respectivo á las Islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas,
se reunirá una Junta electoral en la ciudad de Santiago de Cuba, otra
en la Habana, otra en Puerto Príncipe, otra en Puerto Rico, y
otra en Manila, compuesta cada una de ellas de los individuos del Ayun-
tamiento de las expresadas capitales, y de un número igual de las per-
sonas más pudientes, elegidas de antemano por el mismo Ayuntamiento;
y la Junta electoral así formada, y presidida por el respectivo Capitán
General, ó por la Autoridad en que este deje á sus facultades, pro-
cederá á la elección de los Procuradores á Cortes por el método y
forma prescriptos en este Real Decreto. — Tendrálo entendido, y dis-
poreis lo conveniente á su puntual cumplimiento. — Está rubricado de
la Real mano. — En Aranjuez á 20 de Mayo de 1834. — A D. Fran-
cisco Martínez de la Rosa, Presidente del Consejo de Ministros.

ESTADO

de los Procuradores á Cortes que corresponden
á cada una de las Provincias en el
expresadas.

PROVINCIAS.

PROCURADORES.

Alava, un Procurador	1
Albacete, tres Procuradores	3
Alicante, seis Procuradores	6
Almería, tres Procuradores	3
Avila, dos Procuradores	2
Badajoz, cinco Procuradores	5
Barcelona, seis Procuradores	6
Burgos, tres Procuradores	3
Cáceres, tres Procuradores	3

